



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE. 0006-2014-PI/TC ✓
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2018

VISTO

El escrito de fecha 7 de diciembre de 2017 presentado por la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Sección Estado de Derecho, Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a "ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final" (fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC).
4. La recurrente adjunta un informe en el cual se analiza la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1106 aportando sentidos interpretativos de la norma cuestionada en lo que se refiere a la función de los notarios públicos y su rol frente al lavado de activos, por lo que debe admitirse su intervención en el carácter solicitado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE. 0006-2014-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO – INTERVENCIÓN

5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agrega el voto singular del magistrado Sardón de Taboada. Se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votará en fecha posterior.

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sección "Estado de Derecho, Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos"; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE. 0006-2014-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO - INTERVENCIÓN

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en admitir la solicitud de la entidad correspondiente, y permitir su participación como *amicus curiae* en el presente proceso.

Lima, 15 de mayo de 2018

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2014-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO -INTERVENCIÓN

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Discrepo de lo resuelto por el auto en mayoría por lo siguiente:

El Tribunal Constitucional está constreñido por el tiempo. No puede escuchar a todos los que quieren expresar una opinión sobre los asuntos que resuelve. Tiene que ser, inevitablemente, selectivo.

En este caso, el pedido de intervención como *amicus curiae* es planteado por la profesora y los alumnos de la sección Estado de Derecho, Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos del curso Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho PUCP.

Este grupo de personas no tiene personería jurídica. Adicionalmente, a mi juicio, no tiene tampoco una trayectoria que lo acredite suficientemente como para participar en este proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

En consecuencia, opino porque se rechace la intervención solicitada.

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL